

RESOLUCION No. 430 - 2016

Por medio de la cual se Aprueba un Plan de Contingencia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EI DECRETO 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que por su parte el Decreto 1076 del 2015 Establece:

"ARTICULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

ANTECEDENTES

Que el día 16 de Febrero del 2016, MILLER CABEZAS S.A.S. identificada con NIT: 900861325-7, por medio del Representante Legal el señor MILLER CABEZAS MOSQUERA identificado con la C.C. No. 1.004.639.340 Expedida en Cali (V), propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO GUADUAL No. 2, registrado con matrícula mercantil No. 31899-2, ubicado en la Vereda Guadual Vía Río Mira, Municipio de Tumaco (N) en las coordenadas N: 1°40.912', W: 78° 47.033', altura H: 16 msnm, allega documento correspondiente al Plan de Contingencia de la Estación, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2016 se ordena la apertura al Plan de Contingencia contemplado en el expediente PC-SC-74-16.

Que mediante Oficio N° 1262 de fecha 10 de Marzo de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental informa al señor MILLER CABEZAS MOSQUERA, Representante Legal de MILLER CABEZAS S.A.S. propietario de la ESTACION DE SERVICIO GUADUAL No. 2, que la información del Plan de Contingencia será complementado con la Visita de Campo para la evaluación del Plan.

Que el día 16 de Marzo del 2016 se realizó visita de inspección ocular por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de (CORPONARIÑO), tal y como consta en el informe técnico N° 027.

Que mediante concepto técnico N° 179 de fecha 28 de Marzo de 2016 se debe incluir al Plan de contingencia la siguiente documentación:

"(...),

6. CONCEPTO TECNICO

- *En marco normativo técnico mencionar principalmente el Decreto 3930 de 2010 de usos del agua y residuos líquidos y el Decreto 4741 de 2005 de residuos peligrosos, son importantes pues el Plan de Contingencia se sustenta en el cuidado del recurso de agua y la adecuada disposición de residuos peligrosos.*
- *Describir de manera práctica y detallada el manejo ambiental de la estación, evaluando como se afectarían el recurso hídrico, pues se encuentra muy cercana a la estación la quebrada Inguapi.*
- *Se debe anexar de acuerdo a términos de referencia información completa sobre equipos, con los cuales cuenta la estación de servicio e incluir en el capítulo 10 del plan de contingencia.*
- *En limpieza de tanques establecer cuál va a ser el manejo y disposición final de los residuos generados en las actividades de limpieza.*
- *Se deben anexar planos de zona de influencia de amenazas, riesgo y zonas vulnerables, en donde se evidencie claramente los cuerpos hídricos cercanos, viviendas y vegetación que puede afectarse ante un posible evento de derrame".*

Que mediante Oficio N° 2221 de fecha 12 de Abril de 2016 se adjunta la documentación solicitada al Plan.

Que mediante Concepto Técnico No. 282 del 21 de Abril de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente:

"(...),

1. INTRODUCCION

El día 16 de Febrero del 2016 se presentó por parte del Representante Legal del establecimiento en mención, el documento técnico referente a la Evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Guadual No. 2.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se ubica en el Departamento de Nariño, Municipio de Tumaco, Vereda Guaduales.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

No aplica dado que no se trata de una visita de inspección ocular, si no de la evaluación técnica de documentación remitida.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En el documento se evalúan las condiciones técnicas, ambientales y locativas exigidas por CORPONARIÑO, en cuanto a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Guadual No. 2.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de Evaluación de Estaciones de Servicio, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo.

Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14, donde se especifica lo siguiente:

Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los

recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.

6. CONCEPTO TÉCNICO.

Mediante oficio con radicado interno No. 815 del 16 de Febrero del 2016 el Representante Legal del Proyecto presentó la información necesaria para dar inicio a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Guadual No. 2, en consecuencia se apertura el Expediente PC-SC-74-16; posteriormente se evalúa la información consignada en el Expediente y se emite el Concepto Técnico No. 179/2016 e Informe Técnico No. 027/2016, de los cuales se derivan requerimientos consignados en el oficio con radicado interno No. 1821/2016, estableciendo que el Usuario deberá subsanar los requerimientos establecidos dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio. Frente a lo cual el Representante solicitó una prórroga de 20 días la cual fue aprobada por la Corporación. Posteriormente mediante radicado interno No. 2221 del 12 de Abril se allega la información adicional solicitada, información que en conjunto se evaluó por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante Concepto Técnico No. 282/2016, según lo cual me permito informar:

1. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076/2015 el representante Legal de la Estación de Servicio Guadual No. 2, **MILLER CABEZAS MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.639.340, presentó la información necesaria para la aprobación del Plan de Contingencia, la cual fue evaluada por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante los conceptos técnicos No. 179/2016 e Informe Técnico No. 027/2016.
2. De acuerdo a lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual **SE APRUEBE** un Plan de Contingencia para la Estación de Servicio Guadual No. 2, ubicada en el municipio de Tumaco y representado legalmente por el señor **MILLER CABEZAS MOSQUERA**, dicho Acto Administrativo tendrá una vigencia de cinco (5) años.
3. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental efectuara visitas de inspección ocular en cualquier momento y sin previo aviso a fin de verificar el adecuado manejo ambiental del Proyecto.
4. El Proyecto deberá garantizar el cumplimiento a las disposiciones técnicas establecidas en el Plan de Contingencia, recordando que la inobservancia a los requerimientos conllevara a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 1333/2009 y demás normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación, ampliación o reconversión del proyecto y sus procesos deberá ser notificada previamente a la Corporación ,adjuntando los respectivos soportes Técnicos para su evaluación y aprobación
6. La Corporación podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Contingencia a **MILLER CABEZAS S.A.S.** identificado con NIT: 900861325-7, por medio del Representante Legal el señor **MILLER CABEZAS MOSQUERA** identificado con la C.C. No. 1.004.639.340 Expedida en Cali (V), propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO GUADUAL No. 2**, registrado con matrícula mercantil No. 31899-2, ubicado en la Vereda Guadual Vía Rio Mira, Municipio de Tumaco (N) en las coordenadas N: 1°40.912', W: 78° 47.033', altura H: 16 msnm.

ARTICULO SEGUNDO.- La vigencia del Plan de Contingencia es por un término de cinco (5) años. Termina que se contara a partir de la expedición del presente acto administrativo. Vencido este término la usuaria tendrá que presentar un Plan de Contingencia Actualizado.

ARTICULO TERCERO.- El titular del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales contenidas en el Plan de Contingencia, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, de igual manera el peticionario estará obligado al cumplimiento de la presente resolución y a las obligaciones y requerimientos contemplados en el Concepto Técnico N° 282 del 21 de abril de 2016.

ARTICULO CUARTO.- El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del Plan de Contingencia y los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. Notifíquese al Representante Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. CORPONARIÑO efectuará visita de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se recogerán como herramientas de control y seguimiento ambiental, que faciliten la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO OCTAVO.- De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Dada en San Juan de Pasto, 24 MAY 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Revisó: *Gloria Inés Pérez*
Jefe Oficina Jurídica (E)
Proyectó: *Marta Viviana Morilla*